

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

Ministerio de la Gobernacion.

Reales órdenes.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento del Pozuelo contra un acuerdo de esa Comision provincial relativo á la cuota impuesta por repartimiento á D. Jerónimo Moreno, la Seccion de Gobernacion de dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: D. Buenaventura Conangla, apoderado de D. Jerónimo Moreno, acudió á la Comision provincial de Albacete exponiendo que en el repartimiento general formado en el pueblo del Pozuelo para cubrir el déficit del presupuesto de 1875-76, se habían fijado á su principal las cantidades siguientes: *Por territorial*, 25.833 pesetas 70 céntimos; *por otro concepto, que ignoran*, 34.781, que en total ascienden á 60.614 pesetas 75 céntimos, que gravadas con el 4 por 100 representan una cuota de 2.424 pesetas, cuando siendo notorio que Moreno depende únicamente de las rentas que le producen sus fincas, dadas las que posee con arreglo á la ley de presupuestos de 26 de Junio de 1874, sólo podían imponérsele 1.033 pesetas 35 céntimos; que si bien se reclamó ante el Ayuntamiento, como este no había tomado acuerdo, y se trataba de una verdadera infraccion de ley, acudía á la Comision provincial en defensa de los derechos de su poderdante, pidiendo que declarase que las utilidades de este tenían que calcularse de conformidad con el art. 131 de la ley Municipal, y que para la imposicion de cuota debía estar á lo dispuesto en la ley de Presupuestos citada.

Pedido informe á la Junta municipal, lo evacuó manifestando que no había resuelto la reclamacion porque se interpuso fuera de tiempo, puesto que el anuncio que se fijó en el pueblo por término de ocho días era para los vecinos, y el que se publicó en el *Boletín oficial* de la provincia solo servía para los hacendados forasteros, y como el interesado residía en la localidad y la instancia se presentó el día siguiente de espirar el plazo en que los vecinos podían reclamar aquella, era inadmisibile, á pesar de lo cual fué informada minuciosamente y devuelta á su autor; y por último, que las utilidades calculadas á D. Jerónimo Moreno lo habían sido con arreglo á las prescripciones del art. 131 de la ley de Ayuntamientos.

La Comision provincial, fundándose en que el término fijado para exponer al público los repartimientos debe ser igual para todos los comprendidos en el mismo, y que el plazo cuando el anuncio se fija en varios sitios y publica en periódicos principia á correr desde la fecha en que el último lo da á luz; en que habiéndose insertado el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al 22 de Diciembre y estando presentada la instan-

cia el 26 del propio mes, no podía dudarse de que se hizo en tiempo hábil; y en que el repartimiento general de un pueblo es extensivo á todas las personas en él comprendidas por las utilidades que perciben dentro del término municipal, las cuales deben graduarse conforme á lo dispuesto en el art. 131 de la ley de 20 de Agosto de 1870, y gravarse segun previene el decreto-ley de 26 de Junio de 1874, acordó ordenar al Ayuntamiento del Pozuelo que calculase las utilidades de D. Jerónimo Moreno, y le impusiese la cuota con sujecion á dichas disposiciones.

No conformándose la Junta municipal con esta decision, se alzó ante V. E. exponiendo que D. Jerónimo Moreno percibía muchas utilidades que no están amillaradas, y que la Junta al fijarlas interpretó rectamente el art. 131 de la ley: que si no pudiese imputar más riqueza que la amillarada no tendría objeto la existencia de las Juntas municipales, ni los pueblos podrían subvenir á las atenciones de su presupuesto, como lo prueba el hecho de que gravada con el 4 por 100 la riqueza amillarada del Pozuelo sólo produciría 4.732 pesetas, y sin embargo el repartimiento asciende á 9.403 pesetas 82 céntimos.

Se extiende despues sobre el punto de que el interesado no reclamó en tiempo, y termina pidiendo á V. E. que, con arreglo á la jurisprudencia sentada por la Real orden de 9 de Febrero de 1876, se sirva dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial.

El Gobernador resolvió no dar curso á la instancia, porque habiendo comunicado al Ayuntamiento el acuerdo de la Comision provincial en 3 de Marzo, y no alzándose la Junta hasta el 4 de Mayo siguiente, entendía que había espirado el plazo que con este objeto señala el artículo 51 de la ley Provincial de 1870.

Repuso entónces la Junta que no había tenido conocimiento oficial del acuerdo hasta el 28 de Abril en que se le comunicó con escrito de 26 del mismo mes, y esto despues de haber reclamado dos veces que se le hiciese saber en forma lo que había llegado á su noticia extraoficialmente, por lo cual debía considerarse que el recurso estaba interpuesto en tiempo hábil.

Desestimada tambien esta instancia por el Gobernador, porque lo hecho en 26 de Abril había sido recordar al Ayuntamiento que cumpliera lo dispuesto por la Comision provincial, la Junta referida acudió directamente á ese Ministerio, que tuvo á bien admitir el recurso y disponer que se le uniesen los datos é informes oportunos.

Así se verificó, y con Real orden de 17 de Abril último se previno á la Seccion que emitiese su dictámen, y esta, vista la carencia de justificantes de que adolecía el expediente, propuso á V. E. que la Junta informase detalladamente acerca de los conceptos por los que calculó que D. Domingo Moreno reportaba 34.781 pesetas de utilidades que no están amillara-

das, y respecto á si el interesado percibía íntegros los productos de ciertos censos; sobre cuyos extremos dice la Junta municipal, segun consta en el expediente que se ha pasado de nuevo á la Seccion con Real orden de 31 de Agosto último, que Moreno figura en el amillaramiento con una riqueza pecuaria de 2.159 pesetas 25 céntimos de utilidad líquida, cuando obtiene 7.178 pesetas 25 céntimos, conforme á la relacion de cabezas de ganado que acompaña.

Calcula luego 6.000 pesetas por 200 carros de leña que extrajo de sus dehesas y vendió á 5 pesetas cada uno; 3.000 por 6.000 cargas tambien de leña; 2.257 por la venta de esparto y maderas de las mismas dehesas; 6.975 por 93 fanegas de tierra de trigo de primera clase que están amillaradas como de secano; 3.000 por otro número de fanegas que se hallan en el mismo caso que las anteriores; 500 por productos de censos, y 8.000 que le producen diversas sumas dadas á préstamo.

Añade dicha Corporacion que el interesado cobra íntegros los productos de los censos, y que vista la apatía de los contribuyentes en presentar las relaciones de sus bienes y utilidades, y que de las amillaradas no podía obtenerse para el repartimiento más que 4.671 pesetas 82 céntimos, tuvo necesidad de buscar otras utilidades que gravar, con lo cual no faltó á las prescripciones de la ley Municipal.

El último informe de la Junta municipal ha venido á convertir en certeza la vehemente presuncion que la Seccion abrigaba de que al calcular las utilidades de D. Jerónimo Moreno, y al fijarle cuota, se habían infringido el artículo 131 de la ley de Ayuntamientos de 1870, y el 6.º del decreto-ley de Presupuestos de 26 de Junio de 1874.

Y que es así lo demuestra que se han imputado á Moreno utilidades que no pueden ser objeto del repartimiento, á menos de admitir que una finca tiene que contribuir por las utilidades que se le fijan en el amillaramiento y por los productos que se obtengan, lo cual es absurdo. Alude con esto la Seccion á los carros y cargas de leña, y á la venta de esparto y de madera de que habla la Junta recurrente, que representan las utilidades de predios que estarán amillarados por la suma equivalente al beneficio que se haya creído que reportan á su dueño.

No se atemperó tampoco la Junta municipal á lo dispuesto en el art. 6.º del decreto-ley de 28 de Junio de 1875, que prescribe que para atender á los gastos municipales no se puede gravar la riqueza imponible con más del 4 por 160, y como se confiesa implícitamente en la alzada que se ha impuesto á Moreno una cuota que excede de este tipo, hay que concluir que debe rebajarse, y que estuvo en su lugar el acuerdo de la Comision provincial.

Procede, pues, que por el Ayuntamiento y Junta de evaluacion se calculen de nuevo las utilidades de D. Jerónimo Moreno, segun el art. 131, y que

despues de hacer las deducciones que establece esta misma disposicion, grave el líquido que resulte con el 4 por 100, reintegrando al interesado la cantidad que haya satisfecho de más, bien consignándola en el presupuesto próximo, ó bien disponiendo que se le tome en cuenta cuando satisfaga las cuotas que le hayan correspondido en el repartimiento del año actual.

Tampoco estuvo acertada la Junta municipal al calificar de extemporáneo el recurso de agravios del representante de Moreno, porque ni la ley hace distinciones respecto del término en que pueden reclamar los contribuyentes vecinos de la localidad y los forasteros, ni fija ocho días sino quince, para presentar la queja. Además de esto, que es fundamental, no está probado que el anuncio que se insertó en el *Boletín oficial* se refiriese únicamente á los hacendados forasteros, sino que ántes al contrario, es de creer que comprendía á todos los contribuyentes en general, puesto que así se desprende del acuerdo de la Comision provincial, y la Junta no lo rebate en su escrito.

El Gobernador á su vez no se atuvo á las disposiciones legales al negarse á dar curso á la instancia que la Junta recurrente elevaba á V. E., bajo el supuesto de que era extemporáneo, porque la ley Provincial no señala plazo para alzarse ante el Gobierno de los acuerdos de las Comisiones provinciales, y el de 30 días marcado por el art. 51 se refiere únicamente á la demanda que pueden entablar ante el Juez ó Tribunal competente los que se crean lesionados en sus derechos civiles. Antes de terminar, la Seccion cree cumplir un deber llamando la atencion del Gobierno acerca de las manifestaciones de la Junta apelante sobre el amillaramiento del Pozuelo, porque de ellos se desprende que parte de la riqueza del pueblo no figura en aquel, y parece conveniente evitar que se perjudiquen los intereses del Estado.

Por lo expuesto, opina la Seccion que se debe desestimar el recurso de la Junta municipal del Pozuelo.»

Y conformándose con el preinserto dictámen S. M. el REY (Q. D. G.), se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Cándido García Sanchez contra un acuerdo de esa Comision provincial, que revocó otro tomado por el Ayuntamiento de Mozarbez sobre concesion de un terreno sobrante de la vía pública, la Seccion de Gobernacion de dicho alto

Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio último, ha examinado la Sección el expediente promovido por D. Cándido García Sanchez contra un acuerdo de la Comisión provincial de Salamanca, relativo á la cesion de un terreno sobrante de la vía pública en el pueblo de Mozarbez.

En 1.º de Noviembre de 1875 acudió el reclamante á la Corporación municipal del expresado pueblo, exponiendo que formando un ángulo la pared de la casa-posada de su pertenencia con otra que al lado construía D. Miguel Iñigo, solicitaba que se le concediera el terreno intermedio, previa la oportuna indemnización, á fin de prolongar más el corral de dicha casa-posada.

Expuesta al público esta pretension, con la tasación pericial del terreno y el informe de la Comisión de ornato, se opusieron á ella dos vecinos, alegando, sin probarlo, que la casa-posada tiene las comodidades necesarias para la familia del dueño: que de accederse á lo solicitado se causarían perjuicios al vecindario, y se modificaría una servidumbre pública, por ser la calle en que se intentaba la obra el lugar en que se reunían la mayor parte del ganado, y la parada para el aprovechamiento de los pastos de la población; de manera que si se accediese á la petición, habría necesidad de atravesar forzosamente por la carretera, originándose contenciosos y disgustos á causa de la estrechez del terreno: que el que se pedía no formaba parcela que pudiera ser adjudicada en remate como sobrante de la vía pública, sino que era útil y necesario para el servicio del vecindario, y por fin, que García Sanchez había variado anteriormente la alineación de su predio, sin duda para conseguir lo que apetecía.

El Ayuntamiento, de conformidad con la Comisión de ornato y con la tasación pericial, adjudicó los 35 metros de terreno á D. Cándido García Sanchez, mediante el precio de 50 céntimos de real metro, según costumbre establecida, é informa en pro de su acuerdo que la casa-posada que se pretende ensanchar con el terreno en cuestion, si bien tiene comodidades para la familia del dueño, no así para la industria á que se dedica: que no se reunía en aquel el ganado de los vecinos, sino que pasaba por el mismo cierto número de cabezas: que la concesion se hacía con objeto de guardar la alineación; y por fin, que con ella no se perjudicaba á ningún vecino ni transeunte por las condiciones con que se otorgaba.

Apelado el acuerdo, lo revocó la Comisión provincial considerando que el terreno cedido se destinaba exclusivamente para ensanchar un corral con perjuicio del vecindario, y favoreciendo al dueño hasta el extremo de admitirse por bastante la tasación mencionada; y que no tratándose de la concesion de una parcela por causa de edificación, no había podido el Ayuntamiento concederla en los términos que lo verificó.

Contra este acuerdo recurre ante V. E. D. Cándido García Sanchez, pidiendo su revocacion.

El art. 80 de la ley Municipal autoriza al Ayuntamiento para vender por sí los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular. Al mismo tiempo el 67 señala también como de la exclusiva competencia de esta Corporación cuanto tenga relacion con el arreglo de la vía pública.

Como la concesion, según afirma el Ayuntamiento en su informe sin que se haya contradicho, se verifica con objeto de guardar la alineación de la calle, el terreno en cuestion debe ser considerado como sobrante de la vía pública, y en tal concepto pudo procederse á la enajenacion, con sujecion á lo dispuesto en las leyes que regulan la materia. Además la trasferencia del dominio no se ha verificado en términos absolutos, sino que se le han opuesto las limitaciones que la Corporación municipal ha creído oportunas para el mejor servicio público, tales como la de exigir al peticionario que por su cuenta hiciera una travesía en direccion á la calle del Corriño.

No pudo, en consecuencia, la Comisión provincial revocar por los motivos que expresa un acuerdo del Ayuntamiento que no se excedía del límite de las atribuciones que le están conferidas.

Si no se han infringido por la Corporación municipal las disposiciones de su ley orgánica, tampoco han dejado de tener cumplimiento las demas relativas al procedimiento, puesto que se instruyó el oportuno expediente, y tratándose de una nueva alineación el terreno pudo adjudicarse por el precio de tasación.

Por tanto, opina la Sección que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado.» Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y acompañando el expediente de su referencia, á los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

Diputación provincial.

Sesion de 7 de Diciembre de 1877.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Aguado. — Diaz Falcon. — Estéban Muñoz. — Foronda. — García Moreno. — García Noblejas. — Gomez Checa. — Gomez Parreño. — Larroca. — Liñan. — Martínez Aparicio. — Martin Murga. — Morcillo. — Muchada. — Ortiz de Zárate. — Peñaflores (Marqués de). — Pozo Egozque. — Prats. — Revuelta. — Rojas. — San Martin de la Vara. — Sanchez Merino. — Serantes. — La Torre. — Parrella (Secretario). — Guillen (Secretario). — Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Disponer, conforme con lo propuesto por el Sr. Presidente, que el Escribiente de la Secretaría D. Julian Perez Negro se encargue de las funciones de Ujier para los asuntos contenciosos encomendados á la Comisión provincial, con la gratificación de 500 pesetas anuales, cuyo crédito se consignará oportunamente en el presupuesto adicional del corriente año, á contar desde 1.º del mes actual, en cuya fecha dió principio el desempeño del cargo referido.

Quedar enterada de un oficio en que el Director del Hospital provincial participa el fallecimiento del Escribiente de la clase de segundos D. Lorenzo Sanchez Muñoz.

Dar las gracias á la Real Academia de ciencias morales y políticas por haber remitido un ejemplar de la Memoria titulada «Las Colonias penales en la Australia y la pena de deportacion,» por Doña Concepcion Arenal.

Dar las gracias al Sr. Director del Instituto Geográfico por haber remitido dos ejemplares de la obra «Movimiento de la población de España en el decenio de 1861 á 1870.»

Disponer pasen á la Biblioteca seis ejemplares recibidos en esta Secretaría del discurso leído en el Conservatorio de Artes para la apertura del curso actual; y el cuaderno primero del tomo 1.º del Boletín de la Real Academia de la Historia.

Conceder un mes de licencia para ausentarse de Madrid al Sr. Diputado D. Martin Salto y Huelves.

Quedar enterada de un oficio en que la Comisión especial encargada de revisar los expedientes del Cuerpo facultativo, participa haberse constituido, nombrando Presidente al Sr. García Noblejas y Secretario al Sr. Pozo Egozque.

Suspender de empleo y sueldo al Profesor de gimnasia del Hospicio D. Mariano Márcos Ordax, hasta tanto que se

hallen terminadas las obras del gimnasio y puedan los acogidos recibir dicha enseñanza.

Terminado el despacho ordinario, el Sr. Presidente manifestó que habiéndose concedido licencia al Sr. Salto y Huelver, nombrado Presidente del Jurado de la Sección de Música para la concesion de una pensión á dicho arte, debía designarse otro Sr. Diputado para desempeñar el mencionado cargo.

El Sr. Larroca propuso fuese elegido al efecto el Sr. Gomez Parreño por sus especiales conocimientos musicales; y así lo acordó la Diputación.

Entrando en la orden del dia, se acordó lo siguiente:

Disponer que el Secretario de la Corporación Sr. D. Camilo Pozzi se traslade á la Coruña con los poderes necesarios y las inscripciones intransferibles que fueron remitidas por aquella Administración económica á esta Corporación en 17 de Noviembre de 1873, á fin de que se liquiden sus intereses hasta la fecha corriente y se estampen al dorso los cajetines indispensables para que puedan ser domiciliadas en esta capital para lo sucesivo, asignando á dicho Sr. Secretario la cantidad de 16 pesetas de dietas y los gastos del viaje, que se pagarán con cargo al capítulo de Imprevistos.

Quedar enterada de haberse recibido la Real orden aprobando el presupuesto extraordinario de 20.000 pesetas formado por esta Corporación para atender á los gastos de publicación en el BOLETIN OFICIAL de las listas electorales.

Disponer que los 192.240 reales nominales en títulos de la Deuda municipal de sisas que existen en la Depositaria, procedentes de intereses de inscripciones, se enajenen en Bolsa al cambio más beneficioso, que se acreditará por medio de certificación de agente.

Proceder también á la enajenacion en Bolsa de los 466.526'18 rs. en títulos de la Deuda del personal, pertenecientes á la Inclusa, como procedentes de liquidacion de los 140.000 rs. que tenía asignado dicho Establecimiento sobre la renta de loterías.

Comision de Gobierno interior.

Aprobar la cuenta de ingresos y gastos del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al mes de Noviembre último, de cuya cuenta resulta un saldo á favor del periódico de 1.650'84 pesetas, que ha ingresado en la Depositaria.

Comision de Gobernacion.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia manifestándole la conveniencia de que sean eliminados del reglamento para llevar á efecto las ordenanzas municipales de Torrejón de Velasco, los artículos 8.º y 38, por ser opuestos á la Constitución del Estado, no habiendo inconveniente en que sean aprobados los demas de que consta dicho reglamento.

Pedir informes á los Ayuntamientos de los pueblos limítrofes con el de Busfarviejo acerca de la solicitud del dicho pueblo pidiendo rebaja en los impuestos con motivo de los daños causados en aquel término por una tempestad en 5 de Setiembre último.

Pedir informe á la Escuela de Veterinaria y Presidente de la Subdelegacion de Sanidad del distrito á fin de justificar el abono de la cantidad que pretende el Veterinario D. Ciriaco Baigorri por servicios prestados en la Comisión de requisas de caballos.

Comision de Beneficencia.

Quedar enterada de estarse ejecutando las obras acordadas en 26 de Octubre último para la reforma y reparacion del local destinado á consulta y cura pública en el hospital de San Juan de Dios.

Conceder al Capellan de la Beneficencia D. Francisco Cláros y Rio los 40 dias de licencia que solicita, en vista de las razones alegadas por dicho Capellan y de lo informado por el Sr. Colector.

Disponer que los haberes devengados por los dos guardas de los quintos Casablanca y Cañada Lobosa se satisfa-

gan del producto de la Administración, previo recibo: que dichos guardas cesen en el desempeño de su cargo por orden verbal del Delegado: que el mismo Delegado proponga persona de confianza, procurando sea licenciado del ejército ó Guardia civil, para el cargo de guarda, el que se encargará desde luego de la guardería interinamente y mientras aprueba el nombramiento esta Corporación; y que se remita al citado Delegado copia autorizada de lo que respecto al guarda consta en el contrato de arrendamiento de dichos quintos.

Manifestar al Consejo de Higiene el agrado con que la Corporación ha recibido los cuadros estadísticos de las enfermedades observadas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el último invierno, advirtiendo al Sr. Decano haga entender á los Profesores encargados de la Casa de Maternidad, Inclusa y Colegio de la Paz, Hospicio y Colegio de Desamparados, que deben suministrar todos los datos que les pida el Consejo de Higiene.

Dar orden al Director del Hospital provincial á fin de que en sustitucion de la espúerta en que se conduce á los enterramientos la cal con que han de ser cubiertos los cadáveres, se sustituya con una caja de lata de media arroba de cubida con tapa y asa, satisfaciéndose su importe con cargo al crédito consignado para herramientas ó materiales de obras.

Declarar vacante la plaza de Ayudante de Inspector del Hospicio que desempeñaba el difunto D. Francisco Abril, y comunicarlo á la Comisión de Personal para los efectos oportunos.

Dejar sobre la mesa el dictamen relativo á concesion de licencias á las acogidas del Hospicio.

No acceder á lo solicitado por la Excelentísima Sra. Duquesa de Santofia respecto á que se faciliten medicamentos del Hospital provincial para el del Niño Jesus, debiendo manifestarse á dicha señora Duquesa de Santofia el sentimiento de la Corporación por no poder acceder á lo que se pide á causa de prohibirlo el reglamento.

Dejar sobre la mesa el dictamen relativo á la propuesta para la concesion de la Cruz de Beneficencia al óptico señor Linares, debiendo unirse á este expediente el reglamento de dicha Orden.

Dar orden al Arquitecto provincial para que haga el estudio y presupuesto de las obras con el fin de sustituir en el Hospicio y en las salas 9, 11, 13 y 15 del Hospital provincial el alumbrado de aceite mineral por el de gas.

Disponer se construyan las tabillas que dispone el arancel de Colecturía del Hospital provincial para la numeracion de los enterramientos en el cementerio; y pasar el expediente á la Comisión de Hacienda para que se sirva manifestar con cargo á qué capítulo del presupuesto puede abonarse este gasto.

Disponer se adquieran por Administración con destino al Hospicio 300 metros de percal blanco, al precio de una peseta metro, 250 zaleas á 5 pesetas cada una, y 1.000 metros de puntilla á 25 céntimos de peseta metro: por subasta, 1.437 kilogramos de lana para colchones á 2'60 pesetas: por el mismo procedimiento, 10.000 metros de lienzo para sabanas á 1'12 peseta, 5.000 de terliz para colchones á 1'12 peseta, 3.500 de indiana para colchas á una peseta, 1.000 servilletas á 75 céntimos de peseta, y 1.234 de estopiella á una peseta: por subasta también, 10.250 metros de lienzo para camisas á 1'25 peseta, 1.000 de lienzo gusanillo para manteles á 1'12, 1.000 toallas á 1'25 cada una, 2.500 pañuelos á 25 céntimos de peseta uno, y 800 metros de madapolan para corbatas á 1'10 peseta cada metro; y de la misma manera, 2.000 metros de tela para pantalones de verano á 1'25 peseta, 3.000 de la misma para blusas á una peseta, 1.200 metros de rector para enaguas á 1'24 peseta, 2.600 metros de tela á cuadros para gabanes á una peseta, 750 metros de tela azul para enaguas á 1'12 peseta, y 1.000 metros de tela para delantales á 1'10 peseta, aprobándose los pliegos de condiciones formados para estas cuatro subastas.

Sacar tambien á subasta el suministro de aceite comun á dichos establecimientos al precio de 1'43 peseta cada litro, anunciándose con un mes de anticipacion.

Aprobar la proposicion presentada en Junta de Directores por D. Francisco Garcia Santibañez, comprometiéndose á suministrar el pan al Hospicio á 42 céntimos de peseta el kilogramo hasta que se adjudique este servicio por subasta ó en la forma que se crea más conveniente.

Acceder á la solicitud producida por Juan Estéban Baños pidiendo prohibir al acogido del Hospicio Cecilio San Pedro.

Disponer que sin perjuicio de que se busque en el Archivo de esta Corporacion los antecedentes relativos á la propiedad del hospital de Nuestra Señora del Carmen, se oficie al Procurador de la Beneficencia para que solicite del Registro de la propiedad una certificacion de la inscripcion última que conste de aquel edificio.

Oficiar á la Asociacion de Sras. de San Vicente Paul á fin de que se sirva remitir nota de los niños que se hallan en la Casa-galera de Alcalá que reunan las condiciones que exige el reglamento del Hospicio para ingresar en el mismo.

Sacar á subasta el suministro de chocolate á los establecimientos de Beneficencia, fijando el precio de 2'25 pesetas cada kilogramo y el plazo de 20 dias para los anuncios. Antes de adoptarse el anterior acuerdo, de conformidad con el dictamen de la Comision, se suscitó una ligera discusion entre los Sres. Morcillo y Garcia Noblejas, pidiendo el primero que para garantizar la buena calidad del chocolate se sometiesen las entregas al análisis de la Seccion de Farmacia; y afirmando el segundo que la bondad del chocolate estaba garantida en el pliego de condiciones, puesto que prescribe que sólo se componga de cacao, azúcar y canela.

Aprobar el convenio hecho entre los albaceas del último Sr. Marqués de Fontellas y los hijos naturales del anterior, y contestar así á los señores albaceas dándoles las explicaciones posibles y las gracias por el interes y celo con que se han conducido, y manifestándoles que esta Corporacion confia en que procederán con toda brevedad á cumplir la voluntad del testador.

Contestar al Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, que la Diputacion no se muestra parte por ahora en la causa que se instruye en el de Muros (Coruña) por hurto de leña en una finca propia de la Beneficencia de Madrid, reservándose el derecho de hacerlo más adelante si lo considera conveniente; y oficiar al Administrador de los bienes del Hospicio en Santa Tasia para que manifieste la importancia de los daños causados y si los procesados tienen responsabilidad para poder indemnizar en su dia.

Autorizar á D. Francisco Villanueva, contratista del suministro de carne al Hospital provincial, para que pueda ceder este servicio á D. Salvador Rodriguez con las mismas condiciones de su contrato y las garantías necesarias.

Aprobar la subasta celebrada en 26 de Noviembre último para el suministro de sal á los establecimientos, y adjudicar definitivamente el remate á D. Vicente Torres al precio de 13 céntimos de peseta cada kilogramo.

Admitir en el Hospicio á Julian Félix Carrasco, Toribio Garcia Higuera, Pablo y Balbina Leone, Francisco Santos y Salon, Leoncio Emilio Soler, Angel Rufino Gutierrez, Alejandro Sanchez é Ignacio Camacho y Rodriguez; y negar el ingreso en el mismo establecimiento por no reunir las condiciones del reglamento, á Amalio Martin.

Comision Especial.

Reclamar en el término improrogable de 15 dias de los Sres. Médicos, practicantes y suministrantes de la Beneficencia, relacion jurada, en la que hagan constar la edad de cada uno y cargo que desempeña, fecha en que tomó posesion: si desempeña algun cargo más que el de Médico de la Beneficencia provincial, bien sea de nombramiento de la Corona, Estado, Gobierno civil ó Municipio, cuál sea y el sueldo, remuneracion ó gratificacion que por dicho concepto disfrute; y prorogar por dos meses el plazo fijado á esta Comision para desempeñar su cometido por el acuerdo de 16 de Noviembre último. Antes de adoptarse el anterior acuerdo, de conformidad con el dictamen de la Comision, el Sr. Ortiz de Zárate apoyó una enmienda suscrita por él y por el Sr. Sanchez Merino, pidiendo se reclamen todos los reglamentos del Cuerpo higienico y de la Casa-Real relativos á incompatibilidades y que sirvieron para el ingreso de Médicos; pero no habiendo sido tomada en consideracion por virtud de la votacion nominal que á continuacion se expresa, fué aprobado el dictamen despues de una ligera discusion en que tomaron parte los Sres. Ortiz de Zárate en contra y Garcia Noblejas en pro.

Señores que dijeron no al votar si se tomaba en consideracion la enmienda.

Aguado.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Larroca.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Pozo.—Prast.—Revuelta.—San Martin de la Vara.—Serantes.—La Torre.—Parrella (Secretario).—Guillen (Secretario).—Sr Presidente.

Total, 18.

Señores que dijeron sí.

Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peña-

florida (Marqués de).—Rojas.—Sanchez Merino.

Total, 5.

Comision de Hacienda.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Enero próximo, importante 713.769'70 pesetas.

Prevenir al Ayudante de Inspector del Hospicio D. Angel Contera, presente la documentacion en la forma que dispone el reglamento de jubilaciones, á fin de resolver su solicitud pidiendo ser jubilado.

Aprobar las cuentas de Colecturia del Hospital provincial, correspondientes á los meses de Agosto, Setiembre y Octubre últimos.

Aprobar la cuenta de estancias de dementes de esta provincia en el Manicomio de San Baudilio durante el mes de Noviembre último, y declarar de abono la cantidad de 3.161'25 pesetas á que asciende dicha cuenta.

Remitir á la Comision de Hacienda española en París certificacion de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio, expresando el que han alcanzado los títulos del 3 por 100 durante el último semestre, á fin de que remita á esta Corporacion los 8.614.000 rs. que resultan sobrantes de la garantía afecta al empréstito Dreyffus; declarar de abono al Sr. D. Rafael Cabezas, representante de Dreyffus, la cantidad de 3.075 pesetas á que ascienden los intereses por demora en el pago del plazo vencido en 15 de Julio de este año; y disponer que tan luego se reciban los títulos liberados, se conviertan en inscripciones intransferibles á favor de los establecimientos en la proporcion en que cada uno contribuyó á la operacion.

Comision de Fomento.

Declarar de abono al personal facultativo de Caminos la cantidad de 428'51 pesetas á que ascienden las indemnizaciones devengadas por salidas durante el mes de Noviembre último.

Disponer que para las subastas que se celebren en lo sucesivo con el fin de contratar obras provinciales ó municipales no pueda exigirse más que el 5 por 100 del presupuesto total como fianza previa y el 10 por 100 como definitiva.

Encargar al Sr. Arquitecto Jefe de la provincia, se forme proyecto de las obras necesarias para la reparacion de la casa Escuela de Pedrezuela, preguntando al Ayuntamiento si cuenta con recursos y crédito al efecto en presupuesto.

Adjudicar la pension de 1.500 pesetas anuales acordada para el estudio de la Arquitectura, á D. Arturo Navascués y Sigués, propuesto por el Tribunal de oposiciones, y dar las gracias á los señores

que han constituido el Jurado y Director de la Escuela de Arquitectura.

Terminada la orden del dia, se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«A la Diputacion provincial.—Hoy que es un hecho oficial el matrimonio de S. M., los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excm. Diputacion que se dirija en la forma que acuerde su digno Presidente, la más cordial, sincera y respetuosa felicitacion á nuestro augusto Monarca por tan fausto suceso.—Palacio de la Diputacion á 7 de Diciembre de 1877.—E. de Parrella.—José de la Torre.—Manuel de Foronda.—El Marqués de Peñafiorida.—Ricardo Guillén.—D. Revuelta.—P. J. Muchada.»

Apoyada por el Sr. Parrella, fué tomada en consideracion por 23 votos contra 2, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Aguado.—Estéban Muñoz.—Foronda.—García Moreno.—García Noblejas.—Gomez Checa.—Gomez Parreño.—Lian.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Muchada.—Ortiz de Zárate.—Peñafiorida (Marqués de).—Pozo.—Prast.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre.—Parrella (Secretario).—Guillen (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Larroca.—San Martin de la Vara.

Puesta á discusion, el Sr. Larroca explicó su voto y el del Sr. San Martin diciendo que estaban en un todo conformes con el fondo de la proposicion, pero que no creían llegada la oportunidad de adoptar el acuerdo propuesto por no ser todavía un hecho oficial el matrimonio de S. M.

El Sr. Parrella dijo que teniendo en cuenta lo mismo que había manifestado el Sr. Larroca, los firmantes de la proposicion dejaban al arbitrio del Sr. Presidente cumplimentar el acuerdo cuando lo creyese oportuno, consiguiendo así que esta Corporacion fuese la primera en felicitar á S. M. por el fausto suceso que se anuncia.

En vista de las explicaciones del señor Parrella y á excitacion del Sr. Ortiz de Zárate, los Sres. Larroca y San Martin de la Vara se adhirieron en un todo á la proposicion, que fué aprobada por unanimidad en votacion ordinaria.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—Los Diputados Secretarios, Enrique de Parrella.—Ricardo Guillén.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 2 del mes de Enero de 1878, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

Table with 6 columns: COMPRADOR, VECINDAD, CLASE DE LA FINCA, TÉRMINO, PROCEDENCIA, IMPORTE. Rows include D. Nicasio Hernandez, Doña Paulina de Odiaga, etc.

Madrid 21 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Antonio Laá.

Ayuntamientos.

Navarredonda.

Con la competente autorizacion se ar-

riendan en pública subasta los pastos de la dehesa del Hoyo de este pueblo, excepto el tranzon las Tollas, por tercera vez y bajo el tipo de 100 pesetas en que han sido tasados nuyamente dichos pastos.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 31 del corriente, y hora de las doce de su dia, en la sala de este Ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 19 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Julian Martin.—Por su mandado, Julian Martin Benito, Secretario.

Alpedrete.

En virtud de la autorización superior y por falta de licitadores en la primera subasta de los pastos de la dehesa boyal del Enebral de esta villa, para su disfrute con 350 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 350 pesetas, el Ayuntamiento que presido ha designado para la segunda subasta de los pastos de dicha dehesa el día 30 del corriente, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Alpedrete 18 de Diciembre de 1877.—El Alcalde, Francisco Femenía.

Providencias judiciales.**JUZGADOS MILITARES****Aibar.**

D. Carlos Lafuente Merino, Capitan graduado, Teniente Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Gerona, núm. 22.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de deserción al soldado que fué de la séptima compañía del primer batallón de este cuerpo, Valentin García Sanfit, natural de Madrid, parroquia de San Millan;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención de este canton, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Aibar 13 de Diciembre de 1877.—Carlos Lafuente.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**Audiencia.**

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Federico Guerrero, Administrador de Correos cesante, Jerónimo Navarro y el conocido por Momia; cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye por sustracción y violación de la correspondencia pública, falsificación y estafa.

Y en su consecuencia en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales procedan á la busca y captura de D. Federico Guerrero, Jerónimo Navarro y el conocido por Momia, poniéndoles en la cárcel de Villa detenidos é incomunicados á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 17 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

En providencia dictada por el Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en la causa que se sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda contra Cayetano Martínez y Martínez por lesiones, se cita y llama al conocido por Chivo, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía á prestar su declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El Escribano, José Escribano.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de 15 días se llama, cita y emplaza á Rafael Vazquez Lanza, hijo de Francisco y Tomasa, natural de San Cosme de Barreiro (Lugo), aprendiz de masa, de 17 años, soltero, que ha vivido en la calle del Triplete, núm. 5, principal núm. 1, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal que contra el mismo se instruye; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 3 de Diciembre de 1877.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal D. Ricardo, que en Noviembre de 1876 parece concurría á casa de Doña Josefa Lidon, Costanilla de la Veterinaria, número 6, cuarto tienda, para que en término de seis días comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaración en causa criminal.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Matías Aranda.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa pendiente en el mismo por estafa á los herederos de D. Julian García Aparicio, se cita y llama por medio del presente y término de seis días á D. Juan Simon Ramoniche, que ha vivido en la calle de la Ballesta, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente á prestar declaración como testigo en la Escribanía del actuario que refrenda, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Francisco Molina.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Don Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente primero y único edicto á María Ramos, que ha vivido en la calle de Santa Brígida, núm. 15, cuarto bajo izquierda, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á declarar en causa criminal.

Madrid 19 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—El actuario, Federico Camacha y Jimenez.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita, llama y emplaza al Secretario cuarto que formó la mesa interina de la sección del expresado distrito para la elección de Diputados provinciales en 3 de Marzo último, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa criminal de oficio que me hallo instruyendo contra Longinos Mos y Abuzanos, Buenaventura Martínez y Romero y Antonio Gomez Acedo por abusos electorales; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Noviembre de 1877.—Joaquin de Quero.—El actuario, Pedro Sainz de Aja.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital ha resuelto con fecha de hoy se cite á María Fernandez, que habitó en la calle del Du-

que de Alba, núm. 8, para que comparezca en su sala de audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el día 27 del corriente, á las doce de la mañana, á prestar una declaración; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en el art. 312 de la ley que se inserta al margen.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Madrid á 18 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Sanchez de las Matas.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, se cita y llama por el presente á las personas á quienes las hubiese faltado un talego con algunos efectos, el día 11 del corriente, en las inmediaciones á la Puerta de San Vicente, para que dentro del término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, á prestar declaración en la causa criminal que en el mismo se instruye; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—El Escribano, Vicente Reyter.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos promovidos por D. José Sansalvador y Gippini, como esposo de Doña Julia Fernandez, por el presente se cita á las personas que se crean con derecho á la fianza constituida por D. Francisco Vasallo sobre la casa en esta capital, calle de Carretas, núm. 15 moderno, 32 antiguo, manzana 207, para responder del buen desempeño del empleo de Recaudador del Real Sitio del Pardo que se confirió á D. Hipólito Gaboti, según escritura otorgada ante el Notario que fué de esta vecindad D. Julian Gonzalez Saez en 7 de Enero de 1811, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, plaza de las Salesas, á deducirlo en debida forma; bajo apercibimiento que de no hacerlo pasado dicho término, se tendrá por extinguido el referido derecho y liberada la finca del gravamen en cuanto á tercera persona que adquiera dominio sobre la misma.

Madrid 20 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Molina.—El Escribano actuario, Domingo Vazquez y Mon. 157

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda ha sido declarada en concurso de acreedores la Sociedad «Viuda de F. Campo, Agero é hijo,» del comercio de esta capital, calle de San Bernardo, núm. 37, cuarto principal izquierda; y se anuncia por medio del presente para que dentro del término de 20 días siguientes al de su publicación se presenten en dicho concurso los acreedores con los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Diciembre de 1877.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Salvador Delvas y García y otros dos sujetos desconocidos, que el día 4 del actual sustrajeron una camisa de la propiedad de Alejandro Brabo, vecino de San Lorenzo del Escorial, cuyas señas á continuación se expresan, encargando á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes de dichos sujetos.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Diciembre de 1877.—Pedro Aquilino Dá-

vila.—Por mandado de su señoría, Valentin Ugalde.

Señas de los ladrones.

Salvador Delvas y García, natural de Sotillo de Ladra, provincia de Avila, casado, jornalero, de 24 años, vecino de Madrid en la calle de Cambroneras, número 6, cuarto bajo, de estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz y barba regular, cara ovalada, color moreno.

Otro vestido con faja negra, chaqueta y pantalon tambien negros, camisa blanca, gorra de piel nutria, con alpargatas y de unos 21 años.

Y el otro, pantalon de pana negro, faja y chaqueta tambien negras, alpargatas y gorra piel nutria.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Trabajos estadísticos.—Provincia de Madrid.—Circular.

Hallándose próximo el día 31 de este mes en que debe tener efecto precisamente la inscripción nominal de todos los habitantes, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 1.º de Noviembre, es de suponer que las Juntas municipales del censo tengan ultimados los trabajos preparatorios. En los pueblos en que por alguna circunstancia imprevista hayan experimentado aquellos algun retraso, es indispensable que procuren su terminación sin pérdida de tiempo, y que en todos se empleen los pocos días que restan en examinar de nuevo los padrones y la estadística de viviendas formada últimamente, haciendo en dichos documentos las rectificaciones procedentes con el fin de poder ejecutar con puntualidad y exactitud la distribución de las cédulas, de las que debe reclamarse nueva remesa en caso necesario, empleando el medio más expedito para poder recibir las con oportunidad. Deben tambien dedicarse las Juntas á preparar á los agentes repartidores, cuidando de que se hallen enterados perfectamente del cap. 3.º de la instrucción, sometiéndolos á la resolución de los mismos, con el fin de tener seguridad de que se hallan en aptitud para el desempeño de tan delicado encargo, del que dependerá en gran parte que el resultado del recuento sea exacto en la cifra y perfecto en los detalles. Con este mismo propósito deben tambien las Juntas municipales, empleando al efecto los medios de publicidad de que puedan disponer, enterar al vecindario del objeto de las cédulas, de la manera de llenarlas y del deber que tienen de verificarlo todos los jefes de familia y de los establecimientos, y asimismo de las penas en que pueden incurrir por las omisiones maliciosas de individuos en las cédulas ó faltas de exactitud en los detalles correspondientes á las personas inscritas en las mismas, recordándoles que el patriotismo exige que todos contribuyamos á la perfección de una obra que será la base de los trabajos para apreciar debidamente nuestras fuerzas morales y materiales, y dar á conocer al mundo nuestra importancia.

Madrid 21 de Diciembre de 1877.—El Jefe Delegado, Juan Fernandez Capalleja.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 8 de Julio de 1853 y los números 552 de entrada y 300 de registro, del concepto de necesario, por valor de 500 pesetas nominales, perteneciente á Don Manuel Rodriguez Aumete, Interventor de Correos que fué de Medina del Campo, se hace saber al público por medio del presente anuncio que dicho resguardo queda sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, conforme á lo dispuesto en el artículo 32 del reglamento de esta Caja general.

Madrid 21 de Diciembre de 1877.—El Director General, Carlos Grotta.

MADRID: 1877.—Oficina tipográfica del Hospicio.